

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Oficio:</b>	669
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2023 00135 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	RICARDO VÉLEZ ZULUAGA C.C. 3.400.373
<b>Demandado:</b>	JORGE MARIO VÉLEZ ZULUAGA en calidad de hijo RUBIELA DE MARÍA AUXILIADORA ZULUAGA BONILLA en calidad de cónyuge sobreviviente
<b>Causante:</b>	CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA, quien en vida se identificaba con C.C. 4.544.234
<b>Decisión:</b>	DECRETA EMBARGO

**SEÑORES**

1. **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR**
2. WILSON ARLEY HENAO MARIN [sellolegalsas@gmail.com](mailto:sellolegalsas@gmail.com)

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-309523 y 001-170861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en lo que corresponda al causante CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA, quien en vida se identificaba con C.C. 4.544.234

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [sellolegalsas@gmail.com](mailto:sellolegalsas@gmail.com)

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente: Abogada solicitante: WILSON ARLEY HENAO MARIN [sellolegalsas@gmail.com](mailto:sellolegalsas@gmail.com) Celular 3005737222

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Oficio:</b>	670
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2023 00135 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	RICARDO VÉLEZ ZULUAGA C.C. 3.400.373
<b>Demandado:</b>	JORGE MARIO VÉLEZ ZULUAGA en calidad de hijo RUBIELA DE MARÍA AUXILIADORA ZULUAGA BONILLA en calidad de cónyuge sobreviviente
<b>Causante:</b>	CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA, quien en vida se identificaba con C.C. 4.544.234
<b>Decisión:</b>	DECRETA EMBARGO

**SEÑORES**

1. **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TÁMESIS-ANTIOQUIA**
2. WILSON ARLEY HENAO MARIN [sellolegalsas@gmail.com](mailto:sellolegalsas@gmail.com)

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N.º 032-0012335, 032-0015960, 032-0015962 y 032-0015961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támara-Antioquia, en lo que corresponda al causante CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA, quien en vida se identificaba con C.C. 4.544.234

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [sellolegalsas@gmail.com](mailto:sellolegalsas@gmail.com)

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente: Abogada solicitante: WILSON ARLEY HENAO MARIN [sellolegalsas@gmail.com](mailto:sellolegalsas@gmail.com) Celular 3005737222

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Oficio:</b>	671
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2023 00135 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	RICARDO VÉLEZ ZULUAGA C.C. 3.400.373
<b>Demandado:</b>	JORGE MARIO VÉLEZ ZULUAGA en calidad de hijo RUBIELA DE MARÍA AUXILIADORA ZULUAGA BONILLA en calidad de cónyuge sobreviviente
<b>Causante:</b>	CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA, quien en vida se identificaba con C.C. 4.544.234
<b>Decisión:</b>	DECRETA EMBARGO

**SEÑORES**

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOPETRAN-ANTIOQUIA
2. WILSON ARLEY HENAO MARIN [sellolegalsas@gmail.com](mailto:sellolegalsas@gmail.com)

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N.º 029-6874, 029-6871, 029-6870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en lo que corresponda al causante CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA, quien en vida se identificaba con C.C. 4.544.234

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [sellolegalsas@gmail.com](mailto:sellolegalsas@gmail.com)

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente: Abogada solicitante: WILSON ARLEY HENAO MARIN [sellolegalsas@gmail.com](mailto:sellolegalsas@gmail.com) Celular 3005737222

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Oficio:</b>	672
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2023 00135 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	RICARDO VÉLEZ ZULUAGA C.C. 3.400.373
<b>Demandado:</b>	JORGE MARIO VÉLEZ ZULUAGA en calidad de hijo RUBIELA DE MARÍA AUXILIADORA ZULUAGA BONILLA en calidad de cónyuge sobreviviente
<b>Causante:</b>	CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA, quien en vida se identificaba con C.C. 4.544.234
<b>Decisión:</b>	DECRETA EMBARGO

**SEÑORES**

1. **CÁMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR**
2. WILSON ARLEY HENAO MARIN [sellolegalsas@gmail.com](mailto:sellolegalsas@gmail.com)

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del Establecimiento de comercio INVERSIONES PANORAMA S.A.S con NIT 811.012.751-7 de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, en lo que corresponda al causante CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA, quien en vida se identificaba con C.C. 4.544.234

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado el Certificado de inscripción de la medida, favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [sellolegalsas@gmail.com](mailto:sellolegalsas@gmail.com)

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente: Abogada solicitante: WILSON ARLEY HENAO MARIN [sellolegalsas@gmail.com](mailto:sellolegalsas@gmail.com) Celular 3005737222

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	1335
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2023 00135 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	RICARDO VÉLEZ ZULUAGA C.C. 3.400.373
<b>Demandado:</b>	JORGE MARIO VÉLEZ ZULUAGA en calidad de hijo RUBIELA DE MARÍA AUXILIADORA ZULUAGA BONILLA en calidad de cónyuge sobreviviente
<b>Causante:</b>	CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA, quien en vida se identificaba con C.C. 4.544.234
<b>Decisión:</b>	DECRETA EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO

En el proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante da cumplimiento a lo indicado por parte del despacho en auto del 03-05-2023, referente a la medida cautelar solicitada y se hace la solicitud en debida forma teniendo la clase de proceso, se decretará conforme a lo solicitado por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado -cuarto de Familia de Medellín resuelve,

### RESUELVE

#### DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

- 1- EL EMBARGO de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N.º 032-0012335, 032-0015960, 032-0015962 y 032-0015961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis-Antioquia, en lo que corresponda al causante: CARLOS HERNANDO VÉLEZ ZULUAGA, quien en vida se identificaba con C.C. 4.544.234
- 2- EL EMBARGO de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N.º 029-6874, 029-6871, 029-6870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetran-Antioquia, en lo que corresponda al causante: CARLOS HERNANDO VÉLEZ ZULUAGA, quien en vida se identificaba con C.C. 4.544.234
- 3- EL EMBARGO de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-309523, 001-170861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en lo que corresponda al causante: CARLOS HERNANDO VÉLEZ ZULUAGA, quien en vida se identificaba con C.C. 4.544.234

- 4- EL EMBARGO del Establecimiento de comercio de propiedad de INVERSIONES PANORAMA S.A.S , identificada con NIT 811.012.751-7, de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, en lo que corresponda al causante: CARLOS HERNANDO VÉLEZ ZULUAGA, quien en vida se identificaba con C.C. 4.544.234

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente y a la Cámara de Comercio, con copia a la parte demandante, quien deberá realizar directamente la radicación del oficio y realizar el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad y constancia de embargo para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad.

Se advierte a la parte demandante que si los bienes no se encuentran en cabeza del causante, no se registrará la medida cautelar, no obstante, se decretan las medidas conforme fueron solicitadas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

### **ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

LFA

**Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ba093b4e69042130675c214d3809d4237d52554578d4fb8b8f12548e6091ef**

Documento generado en 05/06/2023 10:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**